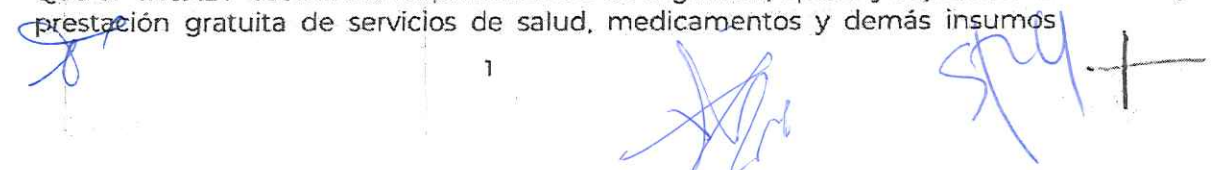


CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TRANSFERIR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL "HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ EL "INSABI", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, EL MTR. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR, ASISTIDO POR EL DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ, COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DE LA PERSONA TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACIÓN NACIONAL MÉDICA Y POR EL MTR. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO, COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, AL QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA ENTIDAD", REPRESENTADO POR LA SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE QUINTANA ROO, M.S.P. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO; ASISTIDA POR EL M.S.P. JORGE ZARAGOZA DELGADO ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, CALIDAD Y ARCHIVO Y LA DRA. MYRIAM ORTÍZ ENRÍQUEZ, DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD, A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** reconoce en sus **artículos 1º** señala el principio pro persona; y el **4º, párrafo cuarto**, el derecho humano que tiene toda persona en nuestro país a la protección de la salud, señalando que la Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud y establecerá la concurrencia de la Federación y las entidades federativas en materia de salubridad general, conforme a lo que dispone la **fracción XVI del artículo 73** de la propia norma fundamental. Asimismo, dicha disposición señala que la **Ley General de Salud** definirá un sistema de salud para el bienestar, con el fin de garantizar la extensión progresiva, cuantitativa y cualitativa de los servicios de salud para la atención integral y gratuita de las personas que no cuenten con seguridad social.
2. Acorde con lo anterior, en la **fracción I del apartado B del artículo 13 de la Ley General de Salud**, se señala que corresponde a los gobiernos de las entidades federativas, dentro de sus respectivas jurisdicciones territoriales, organizar, operar, supervisar y evaluar, entre otros, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, mismos que deberán sujetarse a lo señalado en el **Título Tercero Bis de la Ley General de Salud** y demás disposiciones que del mismo deriven.
3. Con fecha **08 de enero de 2021**, se publicó en el **Diario Oficial de la Federación**, y con fecha **20 de enero de 2021**, en el **Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo** el **Acuerdo de Coordinación para Garantizar la Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y Demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social** en los Términos Previstos en el **Título Tercero Bis de la Ley General de Salud**, que celebraron la **Secretaría de Salud**, el **Instituto de Salud para el Bienestar** y el **Estado Libre y Soberano de Quintana Roo**, de fecha **15 de febrero del año 2020**. En dicho instrumento jurídico, se convino lo siguiente:
 - Que el **"INSABI"** asumirá la responsabilidad de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos



asociados para las personas sin seguridad social correspondientes conforme a la capacidad hospitalaria instalada de atención en el Estado de Quintana Roo, a partir de la fecha en que se formalice la transferencia de recursos materiales, humanos y financieros correspondientes por parte de "LA ENTIDAD", en términos de lo señalado en el artículo **77 bis 16 A** de la **Ley General de Salud**, transferencia de recursos que a esta fecha no se ha llevado a cabo.

- Que "LA ENTIDAD", a través del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo denominado Servicios Estatales de Salud, tendrá dicha responsabilidad respecto de la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, que correspondan los servicios especializados que la misma brinde en unidades médicas que no correspondan al primer, segundo, y tercer nivel de atención, a los que en lo sucesivo se denominarán "LOS SERVICIOS NO TRANSFERIDOS".

4. De conformidad con lo señalado en artículo **77 bis 35, fracciones I y II** de la **Ley General de Salud**, el "INSABI" está facultado para **prestar de manera gratuita servicios de salud y asegurar el suministro de medicamentos e insumos asociados y demás elementos necesarios para la atención a las personas sin seguridad social**, de conformidad con los instrumentos jurídicos que al efecto suscriba con las instituciones integrantes del Sistema Nacional de Salud, así como celebrar convenios y demás instrumentos jurídicos de coordinación y colaboración con las instituciones de salud públicas, entidades federativas y municipios, para asegurar el cumplimiento de su objeto.

En este contexto, y sin perjuicio de que, en su oportunidad se instrumenten las acciones necesarias para llevar a cabo la transferencia de recursos que se señala en el **antecedente 3** de este Convenio de Colaboración, que permitan al "INSABI" asumir la responsabilidad de organizar, operar y supervisar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social correspondientes al primer y tercer nivel de atención en el Estado de Quintana Roo, en los términos pactados en el Acuerdo de Coordinación que se menciona en dicho antecedente, "LAS PARTES" tienen interés en celebrar el presente instrumento jurídico a efecto de que "LA ENTIDAD" (i) otorgue al "INSABI" la transferencia comodato y posesión del "HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM", a efecto de que este último lo destine a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social y (ii) se comprometa a donarle dichos inmuebles con posterioridad para el mismo fin.

DECLARACIONES

I. El "INSABI" declara que:

- I.1. De conformidad con los artículos **30, fracción I** y **45** de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal** y **77 bis 35** de la **Ley General de Salud**, es un Organismo Descentralizado de la Administración Pública Federal con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de Salud, cuyo objeto es proveer y garantizar la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados a las personas sin seguridad social, así como impulsar, en coordinación con la Secretaría de



Salud en su calidad de órgano rector, acciones orientadas a lograr una adecuada integración y articulación de las instituciones públicas del Sistema Nacional de Salud.

- I.2. Su **Director General, Mtro. Juan Antonio Ferrer Aguilar** quien acredita su cargo con copia de su nombramiento (**Anexo A**), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente instrumento jurídico, de conformidad con lo establecido en los **artículos 77 bis G, párrafo segundo, y 77 bis H** de la **Ley General de Salud** y **22 fracción I y 59 fracción I** de la **Ley Federal de las Entidades Paraestatales**.
- I.3. Participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, en asistencia del **Director General** del "INSABI", el **Dr. Juan José Mazón Ramírez, Coordinador de Atención a la Salud** quien acredita su cargo con copia de su nombramiento (**Anexo B**) y que en términos **Sexagésimo Sexto, párrafo segundo** del **Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar** tiene facultades para actuar en suplencia por ausencia de la persona **Titular de la Unidad de Coordinación Nacional Médica** del "INSABI"; correspondiendo a esta última, en términos de las **fracciones I y II del Artículo Trigésimo Octavo** del referido **Estatuto Orgánico** proponer a la persona Titular de la Dirección General del "INSABI", las políticas y programas Institucionales del "INSABI" en materia de prestación de los servicios de salud a que se refiere el **Título Tercero Bis** de la **Ley General de Salud** y planear, coordinar y evaluar el otorgamiento de dichos servicios de salud.
- I.4. Participa en la suscripción del presente instrumento jurídico, en asistencia del **Director General** del "INSABI", el **Mtro. Candelario Pérez Alvarado, Coordinador de Recursos Humanos y Regularización de Personal**, quien acredita su cargo con copia de su nombramiento (**Anexo C**) y que en términos de la **fracción I del Artículo Cuadragésimo Noveno** del **Estatuto Orgánico del Instituto de Salud para el Bienestar** tiene facultades para coordinar, dirigir y planear la administración de los recursos humanos que formen parte de la plantilla laboral del "INSABI" e instrumentar y garantizar la aplicación de los sistemas y procedimientos para su desarrollo y superación integral, de conformidad con la normativa interna y externa aplicable.
- I.5. Para efectos del presente instrumento jurídico, señala como su domicilio el ubicado en **Gustavo E. Campa No. 54, Colonia Guadalupe Inn, Demarcación Territorial Álvaro Obregón, C.P. 01020, en la Ciudad de México**.

II. "LA ENTIDAD" declara que:

- II.1. Es un Organismo Público Descentralizado del Ejecutivo Estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad al Decreto número 25 publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Quintana Roo, en fecha 18 de octubre de 1996
- II.2. De conformidad con los artículos 3, 4 fracción IV, 13 apartado b de la Ley General de Salud; 1, 2, 3, 4 fracción IV, 5 y 10 de la Ley de Salud del Estado de Quintana Roo; Acuerdo de Coordinación para la Descentralización Integral de los Servicios de Salud en el Estado de Quintana Roo; 3, 7 fracción I, y 47 de la Ley

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'BN', 'JMA', 'CPE', and others, are present throughout the page, particularly on the right side.]



[Handwritten signature and initials]

Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo; 1 y 2 del Decreto número 25 por el que se crea el Organismo Público Descentralizado denominado "Servicios Estatales de Salud"; tiene entre otras atribuciones las de prestar servicios de salud a la población abierta en el Estado de Quintana Roo, en cumplimiento a lo dispuesto por la leyes General y Estatal de Salud, así como suscribir acuerdos o convenios con instituciones del sector social y privado, en relación con la materia competencia del Organismo.

- II.3. La **M.S.P. Alejandra Aguirre Crespo**, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (**ANEXO D**), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con lo establecido en los artículos 37 Y 38 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud.
- II.4. El **M.S.P Jorge Zaragoza Delgado**, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (**ANEXO E**), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente convenio de colaboración, de conformidad con lo establecido en el artículo 60 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, la Dra. Myriam Ortiz Enriquez, quien acredita su cargo con la copia de su nombramiento (**ANEXO F**), cuenta con las atribuciones necesarias para suscribir el presente convenio de colaboración de conformidad con lo establecido en el artículo 50 del Reglamento Interior de los Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo
- II.5. Es propietario del predio ubicado en Mza. 036, lote 001, de la Reserva Territorial del IPAE, de la localidad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo, inmueble en cuya superficie se encuentra edificado el "**HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM**" según consta en el **Título de Propiedad**, de fecha 22 de mayo de 2014, inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Quintana Roo, bajo el folio número 79813, de fecha 06 de agosto de 2014 (**ANEXO G**)
- II.6. El "**HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM**", se encuentra edificado dentro del predio descrito en el párrafo que antecede y que para efectos del presente convenio se identifica como **la fracción 2 resultante, con una superficie de 7,223.310 metros cuadrados, del proyecto de subdivisión del predio ubicado en Mza. 036, lote 001, de la Reserva Territorial del IPAE, de la localidad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo**, con las medidas y colindancias descritas en el plano topográfico y cuadro de construcción que en su conjunto se anexan al presente instrumento como **ANEXO H**.
- II.7. Para efectos del presente Convenio de Colaboración señala como su domicilio el ubicado en la **Avenida Héroes de Chapultepec, Número 267, esquina José María Morelos, Colonia Centro, Código Postal 77000, de la Ciudad de Chetumal, Quintana Roo.**

[Handwritten vertical line and arrow pointing up]

[Handwritten number 9]

[Handwritten signature and scribbles]

III. "**LAS PARTES**" declaran que:

- III.1. Se reconocen mutuamente la personalidad y facultades que ostentan en la celebración del presente **Convenio de Colaboración**.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature and scribbles]



SALUD

INSABI

INSTITUTO QUINTANAUENSE DE SALUD



SESA

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD



- III.2. En el Estado de Quintana Roo es su prioridad fortalecer la **Prestación Gratuita de Servicios de Salud, Medicamentos y demás Insumos Asociados para las Personas sin Seguridad Social en los términos previstos en el Título Tercero Bis de la Ley General de Salud.**
- III.3. Con base en los antecedentes expuestos y atendiendo a su ámbito de competencia, es su voluntad celebrar el presente instrumento jurídico, sujetándose para ello a las siguientes:

CLÁUSULAS

Primera. Objeto. El presente **Convenio de Colaboración** tiene por objeto estipular los compromisos a que se sujetarán **"LAS PARTES"** para que **"LA ENTIDAD"** a través del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo denominado Servicios Estatales de Salud:

- I. Otorgue al **"INSABI"**, a título gratuito, conforme a lo señalado en la fracción I de la cláusula Tercera de este instrumento jurídico, la fracción 2 resultante del proyecto de subdivisión del inmueble descrito en la declaración II.6, donde se encuentra edificado el **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"**, con una superficie de **7,223.310 metros cuadrados, con las medidas y colindancias descritas en el plano y cuadro de construcción anexos en la declaración II.5 del presente convenio**, así como el mobiliario y equipo con los que cuentan los mismos para su debida operación, los cuales se describirán de manera pormenorizada en el inventario que se deberá anexar en el **Acta Entrega Recepción** que al respecto se celebren.
- II. Mediante transferencia se otorgue al **"INSABI"**, los insumos con los que cuenten la referida unidad médica, los cuales se describirán de manera pormenorizada en el inventario que se anexará en las **Actas Entrega Recepción** que al respecto se celebren, a efecto de que este último lo destine, con cargo a sus recursos disponibles, a la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social correspondientes exclusivamente al límite de capacidad hospitalaria instalada.
- III. En un término que no exceda de **3 meses** a partir de la suscripción del presente **Convenio de Colaboración**, y con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Quintana Roo, previa autorización, que en su caso otorgue la **Junta de Gobierno de los Servicios Estatales de Salud** del Estado, iniciar las gestiones tendientes a efecto de desincorporar del régimen de dominio público el predio descrito en la declaración II.6 del presente convenio, con la finalidad de obtener la autorización por parte del **Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo**, para enajenar a Título Gratuito, la **fracción 2 resultante, con una superficie de 7,223.310 metros cuadrados, del proyecto de subdivisión del predio ubicado en Mza. 036, lote 001, de la Reserva Territorial del IPAE, de la localidad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo**, donde se encuentra edificado el **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"**, a favor del **"INSABI"**, con todo cuanto de hecho y por derecho le correspondan, así como el mobiliario y equipo con los que cuenten los mismos

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the document, including a large signature at the top right, a signature over the third clause, and several initials on the right margin.]



SALUD

INSABI

INSTITUTO QUINTANAUENSE DE SERVICIOS ESTATALES DE SALUD



SESA

SERVICIOS ESTATALES DE SALUD

para su debida operación.

- IV. En un término que no exceda de **12 meses** a partir de la suscripción del presente **Convenio de Colaboración**, con estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en el Estado de Quintana Roo y en términos de lo dispuesto en el apartado anterior formalice ante el **Honorable Congreso del Estado de Quintana Roo**, la autorización de donación del bien inmueble consistente en el **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"**, identificado como la **fracción 2 resultante, con una superficie de 7,223.310 metros cuadrados, del proyecto de subdivisión del predio ubicado en Mza. 036, lote 001, de la reserva territorial del IPAE, de la localidad de Tulum, Municipio de Tulum, Quintana Roo**, debiendo contar con los instrumentos legales, con los que acredite la propiedad del mismo, para formalizar dicha petición a favor del **"INSABI"**, con todo cuanto de hecho y por derecho le corresponde, así como el mobiliario y equipo con el que cuenta el mismo para su debida operación.

En este tenor, **"LAS PARTES"** reconocen que la celebración del presente instrumento jurídico no implica que **"LA ENTIDAD"** transfiera al **"INSABI"** la responsabilidad de organizar, operar, supervisar y evaluar la prestación gratuita de los servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social en el Estado de Quintana Roo; en virtud de lo cual, el **"INSABI"** prestará los servicios a que se refiere el párrafo anterior, hasta el límite de la capacidad instalada del **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"**.

Segunda. Mecanismo de Entrega. **"LAS PARTES"** están conformes en que la entrega material y, en transferencia del **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"**, así como el mobiliario y equipo con el que cuentan para su operación, se hará constar mediante la suscripción del **Acta de Entrega Recepción**, que al efecto se suscriba por conducto del personal que para tal efecto se designe por **"LAS PARTES"**, misma que, una vez formalizada formará parte integrante del presente instrumento jurídico (**Anexo I**).

Asimismo, convienen en que con la suscripción del presente instrumento jurídico **"LA ENTIDAD"** se obliga a transferir al **"INSABI"** los insumos con los que cuenta dicha unidad médica, cuyo detalle y entrega material se hará constar en el **Acta de Entrega Recepción** que formará parte del presente instrumento legal.

Tercera. Obligaciones de "LA ENTIDAD". Para el cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LA ENTIDAD"**, además de las obligaciones que se contemplan en otras cláusulas del mismo, se compromete a:

- I. Otorgar al **"INSABI"**, por conducto del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo denominado Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo a título gratuito, la posesión y propiedad del **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"**, cuyas medidas y colindancias quedarán precisadas en el **Acta de Entrega Recepción, conforme lo establecido en la declaración II.6 del presente convenio**, así como del mobiliario y equipo con que cuenta.
- II. Hacer entrega material al **"INSABI"**, por conducto del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo denominado Servicios Estatales de Salud, del **"HOSPITAL COMUNITARIO DE**

Handwritten signatures and initials in blue ink are present throughout the document, including a large signature at the top right, a vertical signature on the right margin, and several signatures at the bottom.

TULUM y de la superficie donde el mismo se encuentra asentado de conformidad con lo establecido en la declaración II.6 del presente convenio, así como el mobiliario y equipo con el que cuente, mediante la suscripción del **Acta de Entrega Recepción** a que hace referencia la **Cláusula Segunda** del presente **Convenio de Colaboración**, en la que se deberá incluir la documentación que permita, en los términos previstos en la **Ley General de Salud** y demás disposiciones que derivan de ésta, la operación y funcionamiento de la mencionada unidad médica.

- III. Hacer la entrega material al **"INSABI"**, por conducto del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo denominado Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, de los insumos con los que cuenta el **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"**, el cual será transferido en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, mediante la suscripción del **Acta de Entrega Recepción** a que hace referencia su **Cláusula Segunda**.
- IV. Entregar al **"INSABI"**, por conducto del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo denominado Servicios Estatales de Salud del Estado de Quintana Roo, la documentación que: **(1)** sustente la entrega a favor del **"INSABI"** de los bienes muebles referidos en el párrafo anterior; **(2)** la que sea necesaria para hacer válidas, ante los proveedores de los mismos, las garantías que se encuentren vigentes; así como **(3)** toda aquella que resulte necesaria para el cumplimiento del objeto del presente **Convenio de Colaboración**.
- V. Llevar a cabo las acciones necesarias para que previa autorización del **Congreso del Estado de Quintana Roo "LA ENTIDAD"** otorgue ante **Notario Público y del Patrimonio Inmobiliario Federal** al **"INSABI"**, el traslado de dominio del **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"**, de conformidad con lo establecido en la cláusula primera del presente **Convenio de Colaboración**, así como del mobiliario y equipo con que estos cuenten mediante la suscripción de un contrato privado de donación.
- VI. Sacar en paz y a salvo al **"INSABI"**, por conducto del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo denominado Servicios Estatales de Salud, según corresponda, respecto de cualquier reclamación o demanda, sustentada en hechos previos a la celebración del presente instrumento, presentada en su contra, relacionadas con la titularidad del derecho de propiedad del predio en el que se encuentre asentado el **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"** descrito en la declaración II.6 del presente convenio, con la titularidad del derecho de propiedad del mobiliario, equipo médico y demás insumos entregados a este último.
- VII. Abstenerse de intervenir en la operación y funcionamiento del **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"**, que sea administrado y operado por el **"INSABI"**.
- VIII. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente **Convenio de Colaboración**.


Cuarta Obligaciones del "INSABI". Para el cumplimiento del objeto del presente



instrumento jurídico, el **"INSABI"**, además de las obligaciones que se contemplan en otras cláusulas del mismo, se compromete a:

- I. Recibir de **"LA ENTIDAD"** en transferencia el predio referido en la declaración II.6 del presente convenio en donde se encuentra edificado el **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"**, para llevar a cabo, hasta el límite de la capacidad instalada de dicha unidad médica, la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social, así como el mobiliario y equipo con que cuente, y la entrega material que la misma realice, mediante la suscripción de las **Actas de Entrega Recepción** a que hace referencia la **Cláusula Segunda** del presente **Convenio de Colaboración**, incluyendo la documentación que permita, en los términos previstos en la **Ley General de Salud** y demás disposiciones que derivan de ésta, la operación y funcionamiento de la mencionada unidad médica.
- II. Recibir de **"LA ENTIDAD"** los insumos médicos con los que cuentan el **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"**, los cuales se entregan a su favor, en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, mediante la suscripción del **Acta de Entrega Recepción** a que hace referencia su cláusula Segunda, y que formará parte del presente instrumento legal.
- III. Destinar el **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"** que recibe a la prestación gratuita de servicios de salud, medicamentos y demás insumos asociados para las personas sin seguridad social; así como el mobiliario y equipo con que cuente en virtud de la celebración del presente instrumento jurídico, hasta el límite de la capacidad instalada de dicha unidad médica.
- IV. Llevar a cabo la operación y funcionamiento del **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"** con cargo a sus recursos disponibles.
- V. Recibir en donación de **"LA ENTIDAD"**, previa autorización que en su caso conceda la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, denominado **Servicios Estatales de Salud** y el **Congreso del Estado de Quintana Roo** en términos de las disposiciones legales aplicables, el predio en el que se encuentra asentado el **"HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM"**, descrito en la declaración II.6 del presente convenio, así como el mobiliario y equipo con que éste cuenta.
- VI. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento del objeto del presente **Convenio de Colaboración**.


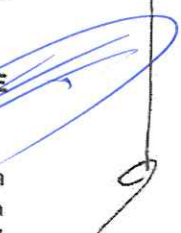



Quinta. Enlaces. Para la correcta ejecución y seguimiento del cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico, **"LAS PARTES"** designan como enlaces:

Por parte de **"LA ENTIDAD"**: 

M.S.P Jorge Zaragoza Delgado, Encargado de la Dirección de Planeación, Calidad y Archivo.

Dra. Myriam Ortiz Enríquez, Directora de Servicios de Salud.

 + 

Por parte del "INSABI":

Dra. Jazmy Jyhan Laborie Nassar, Directora General
adscrita a la Unidad de Coordinación Nacional
Médica.

Dichos Enlaces podrán ser sustituidos mediante notificación por escrito que realicen "**LAS PARTES**" en los términos previstos en la cláusula Décimo Segunda de este instrumento jurídico, sin que dicho cambio requiera la suscripción de un convenio modificatorio.

Sexta. Vigencia. El presente **Convenio de Colaboración** surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y permanecerá vigente, hasta la fecha en que "**LAS PARTES**" formalicen en su totalidad la donación del predio en el que se encuentra asentado el "**HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM**" al "**INSABI**", **referido en la declaración II.6 del presente convenio**, previa autorización que en su caso conceda la Junta de Gobierno del Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, denominado Servicios Estatales de Salud de Quintana Roo y el **Congreso del Estado de Quintana Roo**.

Séptima. Manejo de la Información. La información que se presente, obtenga y produzca en virtud del cumplimiento del presente **Convenio de Colaboración**, será manejada por "**LAS PARTES**" atendiendo a los principios de confidencialidad, reserva y protección de datos personales que derivan de las disposiciones aplicables en dichas materias, obligándose las mismas a utilizarla o aprovecharla únicamente para el cumplimiento del objeto del mismo.

Asimismo, en términos de las disposiciones aplicables, "**LAS PARTES**" se obligan a guardar estricta confidencialidad respecto de la información que con dicho carácter se proporcionen o de aquella que, con el mismo carácter, tengan acceso con motivo de la ejecución del presente **Convenio de Colaboración**. De igual modo, deberán asegurarse de que la información que les sea otorgada en dichos términos al personal que cada una designe, sea manejada bajo la más estricta confidencialidad.

En el mismo tenor, "**LAS PARTES**" se obligan a no revelar, copiar, reproducir, explotar, comercializar, alterar, duplicar, divulgar o difundir a terceros, la información que tenga el carácter de confidencial, sin autorización previa y por escrito del titular de la misma y de "**LA PARTES**".

Octava. Relación Laboral. "**LAS PARTES**", convienen en que el personal contratado, empleado o comisionado por cada una de ellas para dar cumplimiento al presente instrumento jurídico, guardará relación laboral únicamente con aquella que lo contrató, empleó o comisionó, por lo que asumen plena responsabilidad por este concepto, sin que en ningún caso, la otra parte pueda ser considerada como patrón sustituto o solidario, obligándose en consecuencia, cada una de ellas, a sacar a la otra, en paz y a salvo, frente a cualquier reclamación o demanda que su personal pretendiese fincar o entablar en su contra, deslindándose desde ahora de cualquier responsabilidad de carácter laboral, civil, penal, administrativa o de cualquier otra naturaleza jurídica que en ese sentido se les quiera fincar.



Novena. Modificaciones y Adiciones. "LAS PARTES" convienen en que podrán modificar o adicionar en cualquier momento el presente instrumento jurídico. Toda modificación o adición deberá formalizarse por escrito y surtirá sus efectos a partir de la fecha de su suscripción.

Décima. Caso Fortuito y Fuerza Mayor. "LAS PARTES" no serán responsables por el incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente instrumento jurídico, cuando dicho incumplimiento sea derivado de eventos de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente acreditadas.

En estos supuestos la parte afectada, deberá notificarlo a la otra tan pronto como le sea posible, a efecto de tomar de común acuerdo las provisiones que se requieran para la solución de la situación de que se trate.

Décima Primera. Avisos, Comunicaciones y Notificaciones. "LAS PARTES" convienen que todos los avisos, comunicaciones y notificaciones que se realicen con motivo del presente instrumento jurídico, se llevarán a cabo por escrito con acuse de recibo, en los domicilios establecidos en su apartado de Declaraciones.

"LAS PARTES" acuerdan que en caso de que alguna de ellas cambie de domicilio deberá dar el aviso correspondiente a la otra parte, con quince días hábiles de anticipación a que dicho cambio de ubicación se lleve a cabo. De omitirse dicho aviso, se tomará como válido el domicilio expresado en el apartado de Declaraciones del presente instrumento jurídico.

Décima Segunda. Solución de Controversias. "LAS PARTES" manifiestan que el presente Convenio de Colaboración se suscribe de buena fe, por lo que, en caso de presentarse algún conflicto o controversia con motivo de su interpretación o cumplimiento, lo resolverán de común acuerdo a través de los enlaces a que se refiere la cláusula Quinta de este instrumento jurídico.

Para el caso de subsistir la controversia, "LAS PARTES" acuerdan someterse a los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian expresamente a cualquier otra jurisdicción que pudiere corresponderles en razón de sus domicilios futuros.

Leído que fue el presente Convenio de Colaboración y estando "LAS PARTES" conformes con su contenido y alcance jurídico, se firma por cuadruplicado en la Ciudad de México, a los 10 días del mes de agosto de dos mil veintidós.

[Handwritten mark]

[Large handwritten signature]

[Handwritten signature]


[Vertical handwritten notes and marks]

[Handwritten checkmark]




POR EL "INSABI"

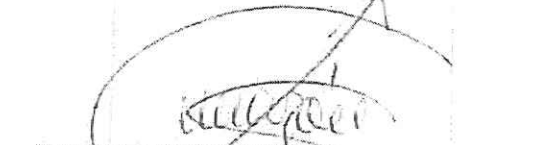
POR "LA ENTIDAD"



MTRO. JUAN ANTONIO FERRER AGUILAR
DIRECTOR GENERAL



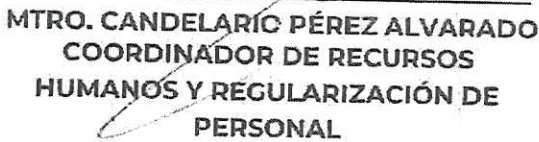
MSP. ALEJANDRA AGUIRRE CRESPO
SECRETARIA DE SALUD Y DIRECTORA GENERAL DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE QUINTANA ROO



DR. JUAN JOSÉ MAZÓN RAMÍREZ
COORDINADOR DE ATENCIÓN A LA SALUD
 EN TERMINOS DEL ARTICULO SEXAGESIMO-SEXTO, PARRAFO SEGUNDO DEL ESTATUTO ORGANICO DEL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR, FIRMA EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA UNIDAD DE COORDINACION NACIONAL MEDICA




MSP JORGE ZARAGOZA DELGADO
ENCARGADO DE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN, CALIDAD Y ARCHIVO



MTRO. CANDELARIO PÉREZ ALVARADO
COORDINADOR DE RECURSOS HUMANOS Y REGULARIZACIÓN DE PERSONAL



DRA. MYRIAM ORTÍZ ENRÍQUEZ
DIRECTORA DE SERVICIOS DE SALUD



LIC. ELVIA LUCÍA AGUILLÓN MORENO
DIRECTORA ADMINISTRATIVA

HOJA DE FIRMAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TRANSFERIR LA ADMINISTRACIÓN Y OPERACIÓN DEL "HOSPITAL COMUNITARIO DE TULUM", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO DE SALUD PARA EL BIENESTAR Y, POR LA OTRA, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, REPRESENTADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD Y LOS SERVICIOS DE SALUD DE QUINTANA ROO.